

Martes, 28 de febrero de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Monroy

EDICTO. Modificación de Ordenanzas.

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las mismas, durante el plazo establecido para ello; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se publica en el B.O.P. el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra mencionada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde esa misma fecha, y permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Se determina por la siguiente Tarifa:

Nichos: Para todas las filas de nichos y alturas: 800,00 €/nicho.

Columbarios: Para todas la filas de columbarios y alturas: 300,00 €/columbario.

Notas comunes:

Toda clase de sepultura, nicho o columbario que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento a los diez años. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, columbarios, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.



Martes, 28 de febrero de 2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES.

ARTÍCULO 4º.- De la cuota tributaria.

4.1.-Se establecen las siguientes tarifas:

Los/as residentes abonarán una cuota mensual equivalente al 80% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, que en ningún caso superará los 700,00 € líquidos, más la mitad de cada una de las pagas extraordinarias que perciban en concepto de pensión.

Se establece una cuota mínima de 350,00 euros mensuales para aquellos/as usuarios/as que carezcan de pensión o ingresos de cualquier tipo.

4.2 Las subidas económicas irán ligadas a los cambios del IPC.

4.3 La cuota tributaria deberá ser ingresada, en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el primer día de prestación del servicio, según el caso.

4.4 No se descuentan de la mensualidad los períodos en los que los/as residentes, por cualquier motivo, se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

4.5 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/la residente deberá ponerla en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto ésta tenga lugar.

Monroy, 23 de febrero de 2023

Telesforo Jiménez Sierra

ALCALDE PRESIDENTE

